



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 13 de mayo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017109**, presentada el día 06 de marzo de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de marzo de 2009, se recibió la solicitud número 1117100017109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

:

*“Solicito copia ESCANEADA de los títulos de MAESTRO Y DOCTOR en Ingeniería en Ciencias Petroleras, otorgado por la Escuela Nacional Superior del Petróleo y de los Motores, del Instituto Francés de Petróleo y de los Motores, del Instituto Francés de Petróleo (Francia), al C. Enrique Villa Rivera, director del IPN.*

*La copia ESCANEADA solicito es respecto de los que dice su currículum oficial, a la letra: “Maestro y Doctor en Ingeniería en Ciencias Petroleras por la Escuela Nacional Superior del Petróleo y de los Motores, del Instituto Francés de Petróleo (Francia) en 1983”. (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 06 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/468, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número SAD/CA/410/09, de fecha 03 de abril de 2009, la Secretaría de Administración, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“Le informo que se están realizando las acciones de búsqueda de información, por lo que le solicito una prórroga para poder responder a dicha solicitud.”*

**CUARTO.-** A través del oficio número AG-UE-01-09/691, de fecha 03 de abril de 2009, la Unidad de Enlace informó a la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio número SAD/CA/410/09 de fecha 3 de abril de 2009 mediante el cual solicita una prórroga del plazo para dar contestación a la solicitud número de folio **1117100017109**, me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **viernes 24 de abril de 2009** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios.”(sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 03 de abril del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** Mediante oficio número SAD/CA/414/09, de fecha 08 de mayo de 2009, la Secretaría de Administración, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“Envío en copia simple y en disco magnético, los documentos que acreditan los estudios de posgrado del C. Enrique Villa.”*

**SÉPTIMO.-** A través del oficio número SAD/CA/414-BIS/09, de fecha 13 de mayo de 2009, la Secretaría de Administración, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...le comunico que la respuesta que atiende a la solicitud 1117100017109, contiene información de carácter confidencial consistente en fotografía, por lo que anexo le hago llegar la versión pública de la misma.”*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Secretaría de Administración, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Fotografía** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

Es conveniente señalar que en la Sesión celebrada el nueve de agosto de 2006, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver sobre el expediente 1385/06, confirma la clasificación de las fotografías contenidas en la Cédulas y Títulos profesionales como confidencial.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los artículos 1, 2, 3 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Resultando Sexto de la presente resolución, que consta de **un disco magnético**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los artículos 1, 2, 3 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Resultando Sexto de la presente resolución, que consta de **un disco magnético**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



**Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz**  
Presidente del Comité de Información



**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Politécnico  
Nacional



**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace